

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0281**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro; con una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción del referido instrumento, es decir hasta el 30 de octubre de 2011, el cual se encuentra prorrogado según Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

1.2. En comunicación de 31 de octubre de 2014, trámite signado con el número SENATEL-2014-012350 de 24 de noviembre de 2014, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

1.3. Mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0111-M de 29 enero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones remitió los informes técnico y financiero en los que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección General Jurídica considerando la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción....".

~~*"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, cantón El Guabo, provincia del Oro, bajo las características económicas descritas."*~~



1.4. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través del oficio CORDICOM-SG-2015-0052-O de 24 de febrero de 2015, remitió al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien a su vez, con oficio MINTEL-STTIC-2015-0095-O de 04 de marzo de 2015 (Trámite No. ARCOTEL-2015-000628), remitió a esta Agencia la Resolución CORDICOM-PLE-2015-024 de 24 de febrero de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

1.5. Con oficio ARCOTEL-CTR-2015-0009-OF de 24 de abril de 2015, la Coordinación Técnica de Regulación requirió al peticionario que presente los requisitos establecidos en los numerales 8 y 12 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

1.6. En respuesta, a través de la comunicación de 25 de mayo de 2014, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-004453 de 26 de los mismos mes y año, el peticionario remitió en formato digital y físico lo requerido, a fin de continuar con el procedimiento respectivo.

1.7. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0136-M de 05 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, en el que concluyó:

"Resultado del análisis del Plan de Gestión: Favorable."

1.8. A través del memorando ARCOTEL-DJR-2015-1350-M de 25 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

1.9. El 28 de septiembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.

1.10. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0564-M de 10 de marzo de 2016, concluyó que, "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en los artículos 28 y 29 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los Informes Técnico – Económico y del Plan de Gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes."



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los



requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3. Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6. El señor Walter Horacio Sánchez Paredes, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión e informe vinculante del CORDICOM.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

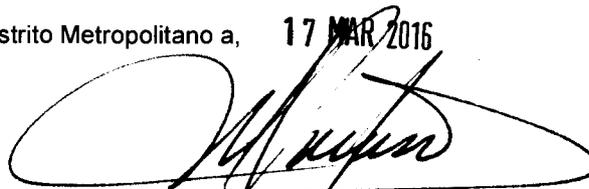
Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, mediante el cual el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR 2016**



Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dra. Tatiana Bolaños <i>TB</i>	Dr. Edison Pozo <i>E</i>	Dra. Judith Quishpe <i>JQ</i>

0281



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO		
RUC/C.C./Pasaporte	0701951303001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: EL ORO CANTON: MACHALA PARROQUIA: MACHALA CALLE: CIUDADELA VILLA FLORA FRENTE A UNA IGLESIA EVANGELICA		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: Cargo:		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		



Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-**2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

0281



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
WALTER HORACIO	SÁNCHEZ PAREDES

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
GUABO VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
		Matriz	El Guabo	El Guabo

PARÁMETROS TÉCNICOS:

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	El Oro	El Guabo	El Guabo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 de Noviembre y General Serrano				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura	38			

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal Convencional

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,4	Lineal	40,2	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3	Lineal	40	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3	Lineal	40	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3	Lineal	40	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3	Lineal	40	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	1,2	Lineal	41,5	Ku	HISPASAT 1E	30.0 °W
				11,7-12,2 GHz		

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	El Oro	El Guabo	El Guabo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 DE NOVIEMBRE Y GENERAL SERRANO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura	38			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación			0	
	Para Programación Propia			1	
	Total Canales Locales			1	

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	72 (510 - 516 MHz)	TU TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC



2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE 17

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	12	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
54	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	54	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
71	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

N O.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	RCN	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CINE CANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORTS ANDINO	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4



16	17	138 - 144	ESPN	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
17	18	144 - 150	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
18	19	150 - 156	ESPN 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
19	20	156 - 162	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
20	21	162 - 168	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
21	22	168 - 174	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
22	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
23	24	222 - 228	TOONCAST	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
24	25	228 - 234	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
25	26	234 - 240	CARACOL TV	COLOMBI A	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
26	27	240 - 246	TELEMUNDO	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
27	28	246 - 252	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
28	29	252 - 258	VE PLUS TV	VENEZUE LA	SES 6	CODIFICA DO	C4
29	30	258 - 264	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICA DO	C4
30	31	264 - 270	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	270 - 276	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
32	33	276 - 282	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
33	34	282 - 288	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
34	35	288 - 294	CINELATINO	MEEEXICO	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
35	36	294 - 300	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
36	37	300 - 306	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
37	38	306 - 312	FX	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
38	39	312 - 318	SPACE	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
39	40	318 - 324	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
40	41	324 - 330	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	330 - 336	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
42	43	336 - 342	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
43	44	342 - 348	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
44	45	348 - 354	NATIONAL GEOGRAPHI C	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
45	46	354 - 360	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICA DO	C4
46	47	360 - 366	TELE AMIGA	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372 - 378	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
49	50	378 - 384	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4



50	51	384 - 390	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICA DO	C4
51	52	390 - 396	TELESISTEM A	REP. DOMINICA NA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
52	53	396 - 402	FOX LIFE	ARGENTIN A	SES 6	CODIFICA DO	C4
53	54	402 - 408	EL TRECE SATELITAL	ARGENTIN A	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
54	55	408 - 414	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	PASIONES LATINOAMER ICA	USA	INTELSAT 805	CODIFICA DO	C4
56	57	420 - 426	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
57	58	426 - 432	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICA DO	C4
58	59	432 - 438	CITY TV	COLOMBI A	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438 - 444	TELESUR	VENEZUE LA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	444 - 450	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
61	62	450 - 456	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
62	63	456 - 462	CARAVANA TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
63	64	462 - 468	OK TV- TEVECOP	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
64	65	468 - 474	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
65	66	474 - 480	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
66	67	480 - 486	SYFY LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
67	68	486 - 492	MUNDO FOX	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
68	69	492 - 498	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICA DO	C4
69	70	498 - 504	RITMOSON	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
70	71	504 - 510	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
71	72	510 - 516	TU TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACI ÓN PROPIA	LIBRE	C6

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
		El Oro	El Guabo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	56		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		

l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2**DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUScriptor /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Walter Horacio Sánchez Paredes declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 070195130-3



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

 EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la tema presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

0281

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

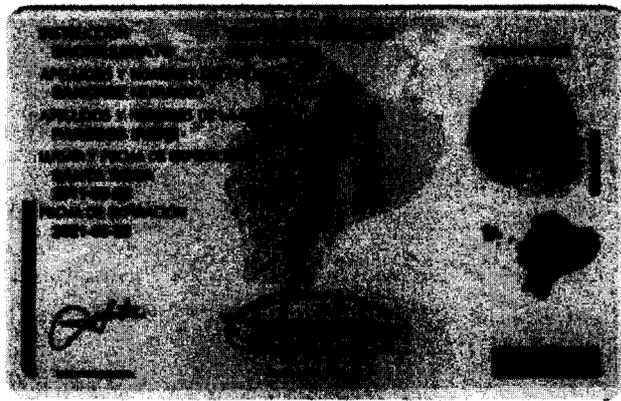
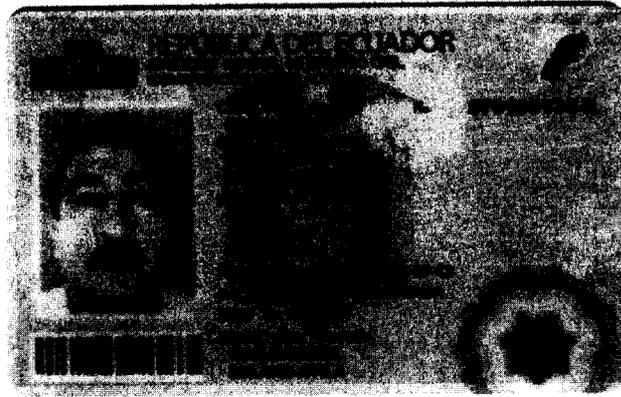
ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC



DR. MYRIAN L. ORTIZ B.

0281



0281

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27 FEB 2014

024

024 - 0120 0701981303
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO

EL DRO	ORGANIZACION	0
PROVINCIA	ARELLAS	
ARELLAS		1
CANTON		ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

4

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0701951303001

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 22/05/2000

NOMBRE COMERCIAL: GUABOVISION

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSMISION DE SONIDO IMAGENES DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE TRANSMISION TV POR CABLE.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: EL GUABO Parroquia: EL GUABO Calle: 3 DE NOVIEMBRE Número: S/N Intersección: GENERAL SERRANO Referencia: A CIEN METROS DEL MUNICIPIO Oficina: P.B. Telefono Trabajo: 072952280 Email: lca_elena@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO OFICINA **FEC. INICIO ACT.** 29/07/2010

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA DE MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO.
VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA INCLUSO PARTES Y PIEZAS Y COMPUTADORAS.
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Ciudadela: VILLA FLORA Número: S/N Referencia: FRENTE A UNA IGLESIA EVANGELICA Oficina: P.B. Email: lca_elena@hotmail.com Celular: 0986422578

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 23/10/2013

NOMBRE COMERCIAL: VIC CABLES

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

TRANSMISION DE SONIDO IMAGENES DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE TRANSMISION TV POR CABLE.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: LAS LAJAS Parroquia: LA VICTORIA Calle: CUATRO DE OCTUBRE Número: S/N Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Oficina: P.B. Celular: 0986422578 Email: lca_elena@hotmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VACM040906 **Lugar de emisión:** MACHALA/AV. 25 DE JUNIO. **Fecha y hora:** 23/10/2013 10:40:22

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 0701951303001

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO:	12/07/1964	FEC. ACTUALIZACION:	23/10/2013
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	22/05/2000	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:	
FEC. INSCRIPCIÓN:	22/05/2000	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

TRANSMISION DE SONIDO IMAGENES DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE

DOMICILIO TRIBUTARIO:

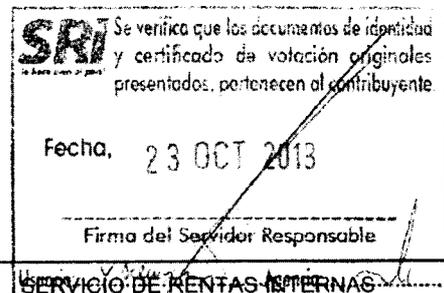
Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Número: S/N Referencia: CIUDADELA VILLA FLORA FRENTE A UNA IGLESIA EVANGELICA Teléfono: 072952280 Email: icda_elena@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ICE MENSUAL
- * ANEXO PVP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN ICE-SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 003-	ABIERTOS:	3
JURISDICCION:	\ REGIONAL EL ORO \ EL ORO	CERRADOS:	0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

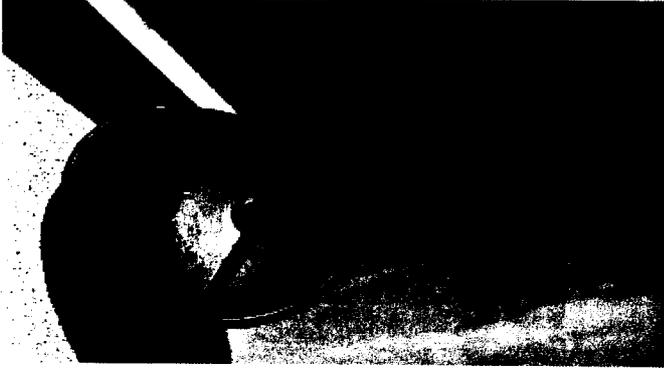
Usuario: VACM040906 **Lugar de emisión:** MACHALA/AV. 25 DE JUNIO, **Fecha y hora:** 23/10/2013 10:40:22

Sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUABO VISION”

 [Compartir](#)  [Twittear](#)  [Imprimir](#) [Enviar](#)

28 de septiembre de 2015 - 8:56 am

Tiempo de lectura: 1 minuto | No. de palabras: 141 | 11 visitas



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 numeral 2) del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, comunica al Público en General que se está tramitando la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUABO VISION”, para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.

D. M. Quito,

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL

Ing. Marcelo Avendaño

COORDINADOR TECNICO DE REGULACION

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Deja un comentario

Disculpa, debes [iniciar sesión](#) para escribir un comentario.

DJP

0281



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

DOCUMENTO CONTROLADO

BOGOTANA JOSE YARZA. D

11/26

HORA

RECIBIDA

PARA ARCHIVO

PARA ANEXOS

REVISADO POR TPVVA

ANEXOS: SI NO

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora ^{20:44}
Coordinador Técnico de Regulación ^{28/09/2015}
 C.L

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION" (El Guabo, El Oro).

Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0226-M de 05 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el **Informe favorable** del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

Al respecto cabe informar:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro; dicho contrato feneció el 30 de octubre de 2011, el cual se encuentra prorrogado según Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014.

1.2. Mediante comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 el 24 de noviembre de 2014, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

1.3. Mediante memorando No. SENATEL-DGGST-2015-0111-M de 29 enero de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió los informes técnico y financiero en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.*

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M
Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

La Dirección General Jurídica considerando la Resolución No.RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción....”.

1.4. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0052-O, remitió a esta Agencia la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024 de 24 de febrero de 2015, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local entregado por “GUABO VISION”, dentro del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...”. (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M**Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

2.4. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, de 29 de Octubre de 2013, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M
Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;
- 2) Nombre del sistema de audio y video;
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;
- 6) Nomenclatura del representante legal;
- 7) Estudio técnico de ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,
- 12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: *Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.*

(...)

En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:

1) Petición de Informe Vinculante: *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.*

2) Emisión de Informe Vinculante: *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.*

3) Informe final y proyecto de resolución: *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo. .*

3. ANÁLISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION".
- 2) Nombre del sistema de audio y video a denominarse "GUABO VISION".
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.
- 4) Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 5) Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
- 6) Proyecto Comunicacional con informe vinculante emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a través de la Resolución CORDICOM-PLE-2015-024 de 24 de febrero de 2015.
- 7) Copia del Registro Único de Contribuyentes del señor Walter Horacio Sánchez

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

Paredes.

8) Copia del contrato de arrendamiento donde se ubicará el Head End, celebrado entre los señores Heiner Omar Blacio Espinoza y Walter Horacio Sánchez Paredes.

9) Declaración Juramentada del 20 de octubre de 2014, otorgada ante el Notario Primero del cantón Arenillas, suscrita por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, mediante la cual declara que *“no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”*

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUABO VISION”, para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia, se ha podido verificar que el peticionario ha presentado los requisitos establecidos en los Arts. 28 y 29 del “*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*”, así como también el CORDICOM en el presente caso ha emitido su informe vinculante respectivo.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en los artículos 28 y 29 del “*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*”; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUABO VISION”, para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

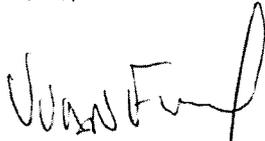
5. RECOMENDACIÓN

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-1350-M

Quito, D.M., 25 de septiembre de 2015

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,



Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Referencias:

- ARCOTEL-DPT-2015-0136-M

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_guabo_vision.pdf
- extracto PARA PUBLICACION guabo_vision.pdf

Copia:

Sr. Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan
Jefe de Área 1

Sra. Mgs. Lucía Fernanda Begnini Domínguez
Directora de Comunicación

dp/gm

Ab. Paredes

0281

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0136-M

Quito, D.M., 05 de junio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

PRP 2015-06-08/10:19

ASUNTO: Informe del Plan de Gestión de "GUABO VISION"

De mi consideración:

En referencia al Oficio s/n de 25 de mayo de 2014, trámite No. ARCOTEL-2015-004453 (26/02/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "GUABO VISION", y conforme a lo comunicado por la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones el día 28 de mayo del 2015, con el fin de continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del Walter Horacio Sánchez Paredes.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Informe del Plan de Gestión de "GUABO VISION", para que se continúe con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Anexos:

- informe_plan_de_gestión_guabo_vision.pdf

rh

**SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO
POR SUSCRIPCIÓN**

INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "GUABO VISION"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones comunica a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la información referente al Plan de Gestión de "GUABO VISION".
4. Mediante Oficio s/n de 25 de mayo de 2014, trámite No. ARCOTEL-2015-004453 de 26 de febrero de 2015, el Sr. Walter Horacio Sánchez Paredes, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión 1.2. Visión	Cumple con la presentación de la Misión y Visión. Sin embargo, la misión tiene muy poco contenido.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de mercado: Incluye dos estrategias para producto, una para plaza, una para precio y 3 para promoción. • Estrategia tecnológica: 4 • Estrategia de seguimiento: 3 • Estrategia de control: 2 • Estrategia de comunicación interna: 3 • Estrategia de comunicación externa: 4
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta quince (15) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de corto plazo: 5 • Objetivos de mediano plazo: 6 • Objetivos de largo plazo: 4
1.5. Metas	Presenta treinta (30) metas para los objetivo en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Metas de Objetivos de corto plazo: 10 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 12 • Metas de Objetivos de largo plazo: 8 Falta incluir una meta para el objetivo en el mediano plazo y una meta para el objetivo en el largo plazo.
2. Público Objetivo	
Observación	Define de manera correcta su público objetivo. Adjunta anexos con tablas de sustentación, e incluye claramente la fuente.
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Presenta cinco (5) impactos sociales del proyecto, enmarcados en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de vida. • Información proyectos públicos. • Desarrollo productivo. • Conciencia moral. • Fuentes de empleo.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

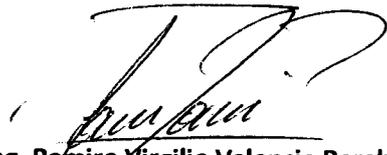
C. CONCLUSIÓN

- El Sr. Walter Horacio Sánchez Paredes, cumple con remitir el Plan de Gestión de "GUABO VISION" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la calificación obtenida por "GUABO VISION" es de 100 puntos porcentuales sobre 100.
- El presente Plan de Gestión tiene una alta similitud con los Planes de Gestión de "CHAVELO TV", "PASAJE TV", "TV PLUS", "CABLEVISION PAUTE" y "TELMODER".
- Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a ciudad de El Guabo, provincia de El Oro; a favor del Sr. Walter Horacio Sánchez Paredes.

Atentamente,



Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández.



Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información



Oficio Nro. MINTEL-STTIC-2015-0095-O

Quito, D.M., 04 de marzo de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024

Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite pertinente, me permito remitir la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024 del 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emite el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "Guabo Visión", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

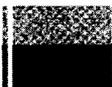
Atentamente,

Ing. William David Paredes Molina
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SUBROGANTE

Anexos:
- Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024

wp/co/jpp

T- 528
5 MAR 2015
15H52
UT





Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0052-O

Quito, D.M., 24 de febrero de 2015

Asunto: Notificación Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024

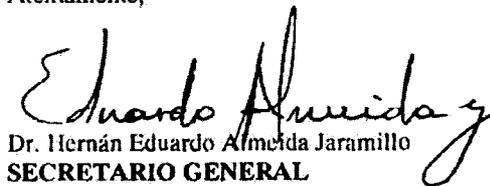
Señor Ingeniero
Augusto Rubén Espín Tobar
Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN
En su Despacho

Señor Ministro:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-024, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 24 de febrero de 2015, mediante la cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "Guabo Visión", para la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro. Resolución que notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- RESOLUCION NO. 024.PDF



MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION
Y COMUNICACION

25 FEB 2015 10:52
HORA

CON ANEXOS
 SIN ANEXOS
Funcionario que recibe

N: 0317-E

RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-024**EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)"*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto el numeral 1 señala que: *"Garantizará la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...)"*; así también, el numeral 2 determina que: *"Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios"*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de fecha 25 de junio de 2013, creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como *"un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad"*;





CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuya representación contribuye a asegurar y promover el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;
- Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, entre las cuales, el numeral 8 determina: *"Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción"*;
- Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *(...) la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación contempla: *"La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta se realizarán mediante concurso público abierto y transparente en el que podrán intervenir todas las personas naturales y jurídicas que no tengan inhabilidades o prohibiciones legales. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público serán definidos mediante reglamento por la autoridad de telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y la Ley de Telecomunicaciones (...)"*;
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: *"(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”;*
- Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los *“criterios para valorar y evaluar los proyectos comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción serán establecidos mediante los reglamentos que para el efecto emita el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (...);”*
- Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en uso de su facultad legal expidió el “Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta”; el mismo que tiene por objeto establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación privados, comunitarios de radio y televisión de señal abierta; para la autorización de funcionamiento de un canal local de los proveedores de un sistema de audio y video por suscripción; y, para la autorización de uso temporal de frecuencias que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre;
- Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones Conatel, expidió el “Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción” que en su artículo 28 determina como requisitos previo al otorgamiento del título habilitante: *“(...) 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia (...)”;

- Que, el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes antes referido, en su artículo 29 señala, que en el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de Canal Local para programación propia, se deberá contar con el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- Que, mediante Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, de 19 de julio de 2013, se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación, son competencia de la autoridad de telecomunicaciones;
- Que, con Resolución SNT-2014-0240, de 09 de octubre de 2014, la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, Ing. Ana Proaño de la Torre, ratificó la delegación de atribuciones conferida al Ing. Gonzalo Carvajal Villamar, Asesor Institucional, en materia de radiodifusión y televisión constante en la Resolución No. SNT-2014-0104, de 22 de abril de 2014;
- Que, mediante oficio No. SNT-2015-0223, de 29 de enero de 2015, el Ing. Gonzalo Carvajal, Asesor Institucional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante respecto del pedido realizado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico a denominarse “GUABO VISIÓN”, para servir en la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro;
- Que, el 18 de febrero de 2015, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 439, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan;

Que, la referida Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 142 dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)";*

Que, la disposición Transitoria Sexta de la referida Ley señala que hasta que se designe al Director Ejecutivo de la Agencia, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ejercerá dichas competencias;

Que, la disposición Final Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y cesa de sus funciones al Superintendente de Telecomunicaciones y al Secretario Nacional de Telecomunicaciones declarando concluido el período para el cual fueron nombrados;

Que, la disposición Final Cuarta de la mencionada Ley, indica que: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa (...)”;

- Que, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Técnico No. CORDICOM-CT-DEPC-2015-016-I sobre el Proyecto Comunicacional para la Autorización de un Canal Local de Programación Propia a denominarse “GUABO VISIÓN”, para servir a la ciudad El Guabo, provincia de El Oro, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el cual califica el proyecto comunicacional y recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación “(...) emitir el informe vinculante correspondiente”; y,
- Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, remite el Informe Jurídico No. CORDICOM-CAJ-DL-2015-024-IJ, de 13 de febrero de 2015, elaborado por la Dirección de Asesoría Legal, en el cual se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificar el proyecto comunicacional presentado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicitante de la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “GUABO VISIÓN”, para servir en la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro y, emitir el respectivo Informe Vinculante. Por otro lado la Ley Orgánica del Telecomunicaciones suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dispuso la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) que ejerce las funciones de regulación, control y administración atribuidas a los referidos órganos suprimidos, en consecuencia se recomienda se notifique las resoluciones sobre esta materia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme la disposición transitoria Sexta de la mencionada Ley, hasta que se designe al Director Ejecutivo de ARCOTEL, se la notifique al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información quien ejercerá las competencias del referido Director Ejecutivo.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir:

INFORME VINCULANTE RESPECTO DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PRESENTADO POR EL SEÑOR WALTER HORACIO SÁNCHEZ PAREDES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL CON PROGRAMACIÓN PROPIA DEL SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, A DENOMINARSE "GUABO VISIÓN", PARA SERVIR EN LA CIUDAD DE EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1.- Calificación del Proyecto Comunicacional.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del "Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de los Solicitantes de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta", las categorías que se califican en el proyecto comunicacional son:

- a. Rejilla de programación
- b. Inclusión social
- c. Impacto social

1. Criterio de contenidos en la programación

1.a. Producción nacional y producción nacional independiente				
NORMATIVA			GUABO VISIÓN	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.a.i	Se otorga el puntaje si el medio supera la emisión de 2 largometrajes de producción nacional, producción nacional independiente o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la LOC y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.	15	No cumple.	0

Handwritten signature or mark.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1.a.ii	Se otorga el puntaje si el medio cumple con el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, que exige: al segundo año debe incorporarse el 40% de contenidos con esas características. El Reglamento de criterios de calificación requiere que al menos el 80% sea transmitido en franja familiar y de responsabilidad compartida.	15	El medio presenta 90 horas semanales de producción nacional y producción nacional independiente de las cuales, el 100% se transmiten dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida.	15
1.a.iii	Según los criterios de progresividad, al segundo año de entrada en vigencia la LOC, el 40% de programas de producción nacional y producción nacional independiente deben tener contenidos educativos, formativos, culturales y de entretenimiento que eliminen estereotipos, respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.	15	No cumple.	0

1.b. Contenidos Interculturales en la programación

NORMATIVA				
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito	Puntos obtenidos
1.b.i	Se otorga el puntaje si el medio supera el 5% de programación de producción nacional y producción nacional independiente que tenga contenido intercultural que exprese y refleje la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.	10	No cumple.	0

1.c. Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA			GUABO VISIÓN	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
1.c.i	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja horaria familiar. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple	0
1.c.ii	Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación dentro de la franja de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii	Prevalencia de contenidos informativos en la programación dentro de la franja familiar y de responsabilidad compartida. Se otorga 10 puntos si el medio supera el 10%; 15 puntos si supera el 15%; 20 puntos si supera el 20% y 30 puntos si supera el 30%.	Entre 0 y 30	No cumple.	0
1.c.iii.5	Se acredita 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.	30	No cumple.	0
Puntos por Programación		175		15

Según el criterio de contenidos en la programación, el medio alcanzó 15 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 3 del Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

2. Criterio de inclusión social

off



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

NORMATIVA			REQUISITOS	
Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito cumplido	Puntos obtenidos
2.a	Se otorga 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.	20	No cumple.	0
2.b	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso, un 50% de mujeres en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir, a partir del segundo año de otorgado el permiso 50% de mujeres en la nómina permanente.	15
2.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, el 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina permanente.	15	El medio se compromete a incluir al segundo año de otorgado el permiso el 10% de personas autoidentificadas como parte de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en la nómina permanente.	15
2.d	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a incluir a partir del segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes, en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15	El medio se compromete a incluir, al segundo año de otorgado el permiso, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.	15
Puntos por Inclusión		65		45

Según el criterio de inclusión social, el medio alcanzó 45 puntos que se fundamentan en la calificación y evaluación del Proyecto Comunicacional, conforme lo establecido en los literales a), b), c) y d) del numeral 2, del artículo 3 del Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

3. Criterio de impacto social

NORMATIVA	REQUISITOS
-----------	------------



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Código del criterio reglamento	Requisito solicitado	Puntos a obtener	Requisito presentado por el medio	Puntos obtenidos
3.a	Se otorga el puntaje, si el medio presenta al menos el 10% de contenidos informativos con temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	15	No cumple.	0
3.b	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.	15	No cumple.	0
3.c	Se otorga el puntaje, si el medio se compromete a contar con el 50% de mujeres, entre el personal encargado de la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de otorgado el permiso.	20	No cumple	0
3.d	Se otorga el puntaje, si el medio incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación.	15	No cumple	0
3.e	Se otorga el puntaje, si el Proyecto Comunicacional del medio incluye espacios de educomunicación para mejorar la calidad de vida y promover la igualdad de personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos.	15	No cumple	0
	Puntos por Impacto Social	80		0



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Calificación total

20

Según el criterio de impacto social, el medio alcanzó 0 (cero) puntos, calificación que se fundamenta en la evaluación del Proyecto Comunicacional conforme lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 3, del artículo 3 del Reglamento para la calificación del Proyecto Comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

CONCLUSIONES:

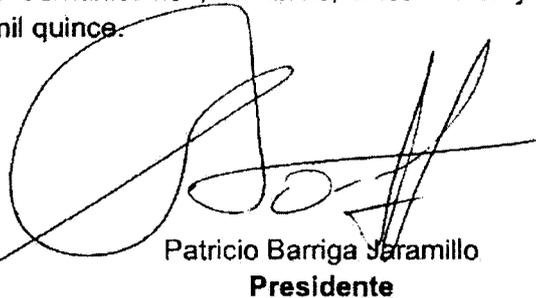
- a) El Proyecto Comunicacional presentado por el Sr. Walter Horacio Sánchez Paredes, para la autorización de un canal propio a denominarse GUABO VISIÓN, tiene 13 programas, de los cuales 2, que corresponden al 15,38%, son informativos; 2, que representan el 15,38%, son formativos/educativos/culturales; 8, que constituyen el 61,54%, son de entretenimiento; 1, que equivale al 7,7% es deportivo. En la parrilla no figuran programas de opinión, largometrajes ni publicitarios.
- b) Del total de la programación, 1 programa que corresponde al 7,7%, es de producción nacional; 12, que representan el 92,3%, son de producción nacional independiente. El medio solicitante no declara programación de producción internacional o Iberoamericana.
- c) De los programas presentados, 9, que representan el 69,23%, se transmiten en la franja familiar; 4, que equivalen al 30,77% se transmiten en la franja de responsabilidad compartida. El medio no declara programación que se transmita en las franjas horarias para adultos.
- d) La calificación total que obtiene el solicitante es 60/320 puntos, equivalente al 18,75% de la puntuación del Proyecto Comunicacional, conforme al siguiente detalle:
 1. En el criterio de contenidos de la programación obtuvo 15 puntos de 175, equivalente al 8,57% de la puntuación.
 2. En el criterio de inclusión social obtuvo 45 puntos de 65, equivalente al 69,23% de la puntuación.
 3. En el criterio de impacto social obtuvo 0 puntos de 80, equivalente al 0% de la puntuación.



Artículo 2.- Emitir el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, previo la autorización de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "GUABO VISIÓN", para servir en la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.



Patricio Barriga Saramillo
Presidente



Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación



Eduardo Almeida
Secretario General

Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0111-M

Quito, D.M., 29 de enero de 2015

PARA: Sr. Dr. Gustavo Alejandro Quijano Peñafiel
Director General Jurídico (P)

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director General de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION" (El Guabo, El Oro).

En atención a la comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 de 24 de noviembre de 2014, mediante el cual el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, cuyo contrato de concesión inicial feneció el 30 de octubre de 2011.

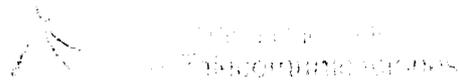
Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013 y lo establecido en el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitirle adjunto el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "GUABO VISION" (El Guabo, El Oro), posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección General Jurídica a la señora Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Cabe indicar que el sistema "GUABO VISION" (El Guabo, El Oro) solicita la autorización para la operación de un canal local para programación propia para lo cual adjunta el plan comunicacional al ingreso SENATEL-2014-012350 el 24 de noviembre de 2014.

Además, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes con el ingreso No. SENATEL-2014-012350 presentó el plan de gestión de la citada solicitud.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece:

0281



Memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0111-M

Quito, D.M., 29 de enero de 2015

"Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional", agradeceré que la Dirección General Jurídica una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, se sirva comunicar el extracto de la solicitud a la Dirección que corresponda para que disponga la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- SENATEL-2014-012350

Anexos:

- T-012350-VT-H114-OF-SN-31OCT-GUABO-VISION.pdf
- DATOS TECNICO_GUABO VISION.pdf
- INF_TECNICO_GUABO VISION.pdf
- informe sostenibilidad económica GUABO VISION

mv/dn/jg



INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro; dicho contrato feneció el 30 de octubre de 2011.

2.2. Mediante comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 el 24 de noviembre de 2014, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
WALTER HORACIO	SÁNCHEZ PAREDES

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
GUABO VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	El Guabo	El Guabo	El Oro

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad
		El Oro	El Guabo
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 de Noviembre y General Serrano		



0281

ATEL
Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura		38		m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal Convencional

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes

RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Via aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,4	Lineal	40,2	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3	Lineal	40	C	SES 6	40.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3	Lineal	40	C	INTELSAT 11	43.1° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	3	Lineal	40	C	INTELSAT 21	58° W
				3.7 - 4.2 GHz		
5	3	Lineal	40	C	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
6	1,2	Lineal	41,5	Ku	HISPASAT 1E	30.0° W
				11,7-12,2 GHz		

0281



3.4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	El Oro	El Guabo	El Guabo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 DE NOVIEMBRE Y GENERAL SERRANO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura	38			marim
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	72 (510 - 516 MHz)	TU TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

3.5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	12	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3



54	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	54	C4
		Canales internacionales de video via aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
71	TOTAL DE CANALES			

3.6. GRILLA DE CANALES

NO	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATELITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	RCN	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	ECUAVISAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CINE CANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORTS ANDINO	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ESPN 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	TOONCAST	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4


ATEL
 Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

24	25	228 - 234	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
25	26	234 - 240	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
26	27	240 - 246	TELEMUNDO	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
27	28	246 - 252	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
28	29	252 - 258	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICAD O	C4
29	30	258 - 264	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
30	31	264 - 270	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	270 - 276	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
32	33	276 - 282	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
33	34	282 - 288	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
34	35	288 - 294	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
35	36	294 - 300	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
36	37	300 - 306	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
37	38	306 - 312	FX	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
38	39	312 - 318	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
39	40	318 - 324	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
40	41	324 - 330	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	330 - 336	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
42	43	336 - 342	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
43	44	342 - 348	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
44	45	348 - 354	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
45	46	354 - 360	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
46	47	360 - 366	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372 - 378	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
49	50	378 - 384	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
50	51	384 - 390	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
51	52	390 - 396	TELESISTEMA	REP. DOMINICAN A	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
52	53	396 - 402	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	C4
53	54	402 - 408	EL TRECE SATELITAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
54	55	408 - 414	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	PASIONES LATINOAMERIC A	USA	INTELSAT 805	CODIFICAD O	C4
56	57	420 - 426	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4



57	58	426 - 432	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICAD O	C4
58	59	432 - 438	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438 - 444	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	444 - 450	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
61	62	450 - 456	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
62	63	456 - 462	CARAVANA TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
63	64	462 - 468	OK TV- TEVECOP	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
64	65	468 - 474	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
65	66	474 - 480	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
66	67	480 - 486	SYFY LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
67	68	486 - 492	MUNDO FOX	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
68	69	492 - 498	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
69	70	498 - 504	RITMOSON	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
70	71	504 - 510	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
71	72	510 - 516	TU TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACI N PROPIA	LIBRE	C6

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: **"Cuarta.- Derechos de Permiso.- Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente."**, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, está obligado al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	El Oro	El Guabo	El Guabo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	56		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 2 "EL CIUDADANO TV" y No. 7 "ECUADOR TV".



5. OBSERVACIÓN.

5.1. El señor Walter Horacio Sánchez Paredes, peticionario del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 de 24 de noviembre de 2014, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 de 24 de noviembre de 2014, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección General Jurídica considerando la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente;

Ing. Marcelo Avendaño Mora
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

MV/DN

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
WALTER HORACIO	SÁNCHEZ PAREDES

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
GUABO VISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	El Guabo	El Guabo	El Oro

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
		El Oro	El Guabo	El Guabo	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 de Noviembre y General Serrano				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura	38			

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal Convencional

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, o superiores

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,4	Lineal	40,2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
2	3	Lineal	40	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
3	3	Lineal	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
4	3	Lineal	40	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
5	3	Lineal	40	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	118.8° W
6	1,2	Lineal	41,5	Ku 11,7-12,2 GHz	HISPASAT 1E	30.0° W

4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	El Oro	El Guabo	El Guabo		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	3 DE NOVIEMBRE Y GENERAL SERRANO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	14	45,5	Sur
	Longitud	79	49	52,4	Oeste
	Altura	38			
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	72 (510 - 516 MHz)	TU TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
16	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	12	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
54	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	54	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
71	TOTAL DE CANALES			

6. GRILLA DE CANALES

NO	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (NOMBRE DEL SATÉLITE, ENLACE, AIRE)	TIPO CANAL (CODIFICADO / LIBRE)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
4	5	76 - 82	TLNOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	RCN	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 188	ECUAVISAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
10	11	198 - 204	TELEAMAZON AS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CINE CANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
12	13	210 - 216	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	FOX SPORTS ANDINO	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	ESPN +	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	ESPN 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	DISNEY CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	DISNEY XD	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	DISNEY JUNIOR	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	TOONCAST	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
24	25	228 - 234	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	TELEMUNDO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
27	28	246 - 252	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
28	29	252 - 258	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
31	32	270 - 276	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	276 - 282	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
33	34	282 - 288	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288 - 294	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
40	41	324 - 330	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
41	42	330 - 336	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

43	44	342 - 348	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
44	45	348 - 354	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
45	46	354 - 360	DE PELICULA	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
46	47	360 - 366	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
48	49	372 - 378	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
49	50	378 - 384	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
50	51	384 - 390	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
51	52	390 - 396	TELESISTEMA	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C4
52	53	396 - 402	FOX LIFE	ARGENTINA	SES 6	CODIFICAD O	C4
53	54	402 - 408	EL TRECE SATELITAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
54	55	406 - 414	ENLACE	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	PASIONES LATINOAMERICANA	USA	INTELSAT 805	CODIFICAD O	C4
56	57	420 - 426	TV NUEVO TIEMPO	BRASIL	SES 6	LIBRE	C4
57	58	426 - 432	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICAD O	C4
58	59	432 - 438	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438 - 444	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
60	61	444 - 450	FOX SPORTS 3	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
61	62	450 - 456	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
62	63	456 - 462	CARAVANA TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
63	64	462 - 468	OK TV-TEVECORP	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
64	65	468 - 474	TROPICAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
65	66	474 - 480	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
66	67	480 - 486	SYFY LATIN	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
67	68	486 - 492	MUNDO FOX	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
68	69	492 - 498	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117 WEST A	CODIFICAD O	C4
69	70	498 - 504	RITMOSON	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
70	71	504 - 510	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
71	72	510 - 516	TU TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACION PROPIA	LIBRE	C6

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Carlos Efraín López Cabrera, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social

públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	El Oro	El Guabo	El Guabo
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		56	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



SOLICITANTE:	WALTER HORACIO SANCHEZ PAREDES		
NOMBRE DEL SISTEMA:	GUABO VISION		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCION		
ELABORADO POR:	DGGST – UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
TRÁMITE:	SENATEL-2014-012350		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	EL GUABO	EL GUABO	DEL ORO
	20/01/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante contrato de concesión suscrito el 30 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor del señor Walter Horacio Sánchez Paredes, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro; dicho contrato feneció el 30 de octubre de 2011.
- Mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, se emite el Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción; en el mismo se delega a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos: la aprobación de los formularios de sostenibilidad económica y la emisión de informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica – Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Mediante Oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1137-OF de 22 de septiembre de 2014, se solicita al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GUABO VISION", presente los requisitos y documentación establecida en el artículo 28 de la resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, con el fin de que obtenga la adjudicación del permiso para la operación, cuyo contrato de concesión venció antes del 25 de junio de 2013.
- Mediante comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 el 24 de noviembre de 2014, el señor Walter Horacio Sánchez Paredes, solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir a la ciudad de El Guabo, provincia de El Oro.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

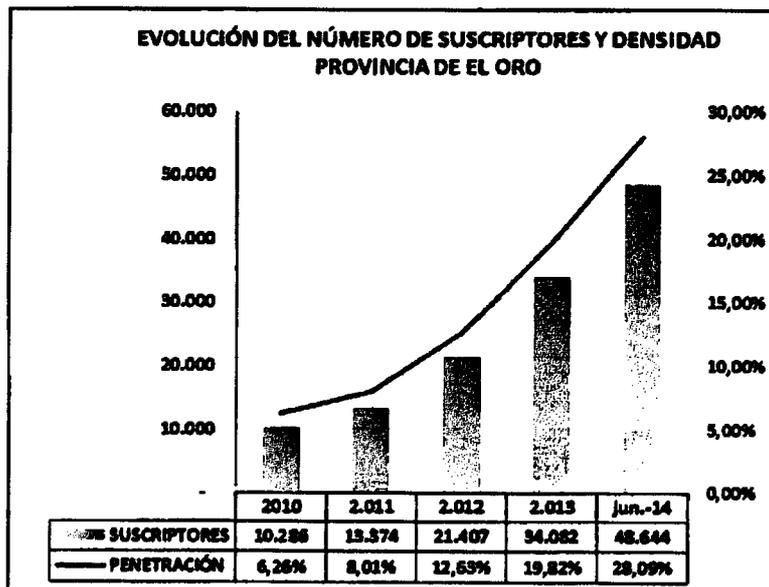
SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 70 Canales

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad de El Guabo, provincia del Oro; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a junio del 2014, remitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el período 2010 – junio 2014, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



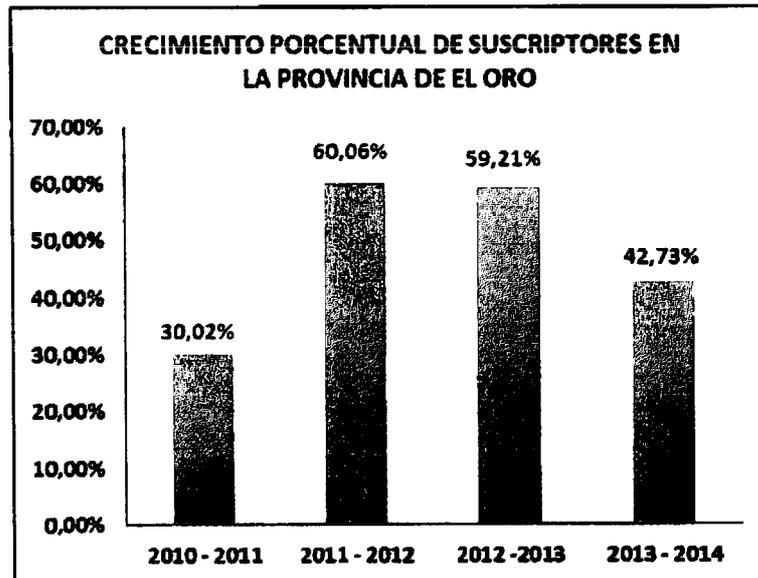
GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A JUNIO 2014.
Fuente: SUPATEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2014

¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



En la provincia del Oro, se aprecia una penetración a junio de 2014 del 28.09%, es decir, aproximadamente 28 de cada 100 habitantes (10.454²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.



**GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO –AÑOS 2010 A JUNIO 2014.**

Fuente: SUPERTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a junio 2014

En la gráfica se aprecia el crecimiento o decrecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia del Oro.

En el período 2010 – 2011 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CONDORVISIÓN
 - GIKENDA VISION
 - GLOBAVISION
 - GUABO VISION
 - MULTIVISION SANTA ROSA
 - PIÑAS VISION
 - ARENA TV
- Registro del número de suscriptores de los sistemas:
 - ARENA TV
 - PUERTO CABLE
 - ARENA TV
 - VIC CABLE

En período 2011 - 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - MULTIVISION SANTA ROSA
 - SISTEMA TV CABLE

² INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



En período 2012 - 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- **Aumento de suscriptores de los sistemas:**
 - ARENA TV
 - GIKENDA VISION
 - PASAJE TV
 - PIÑAS VISION
 - ARENA TV
 - ARENA TV
- **Registro del número de suscriptores de los sistemas:**
 - BUENA VISTA TV CABLE
 - SATELCOM
 - XIMENA TV
 - HF TV

En período 2013 – junio 2014, se aprecia un crecimiento en razón de:

- **Crecimiento del número de suscriptores de la estación:**
 - BUENA VISTA TV CABLE
 - CONDORVISIÓN
 - MULTIVISION SANTA ROSA
 - PASAJE TV
 - SATELCOM
 - XIMENA TV

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

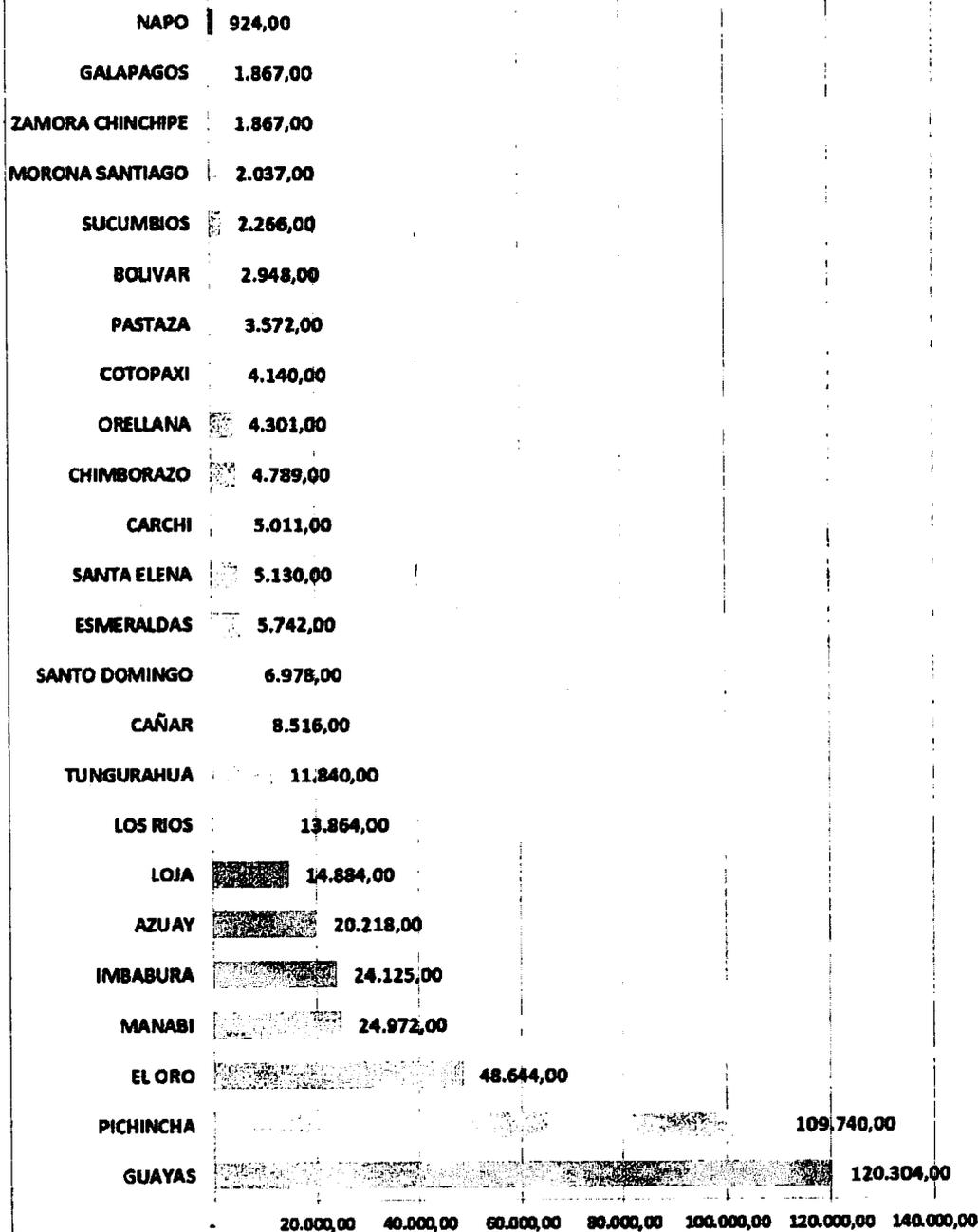


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FISICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: SUPERTEL, elaboración DGGST-SENATEL, datos a junio 2014

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE

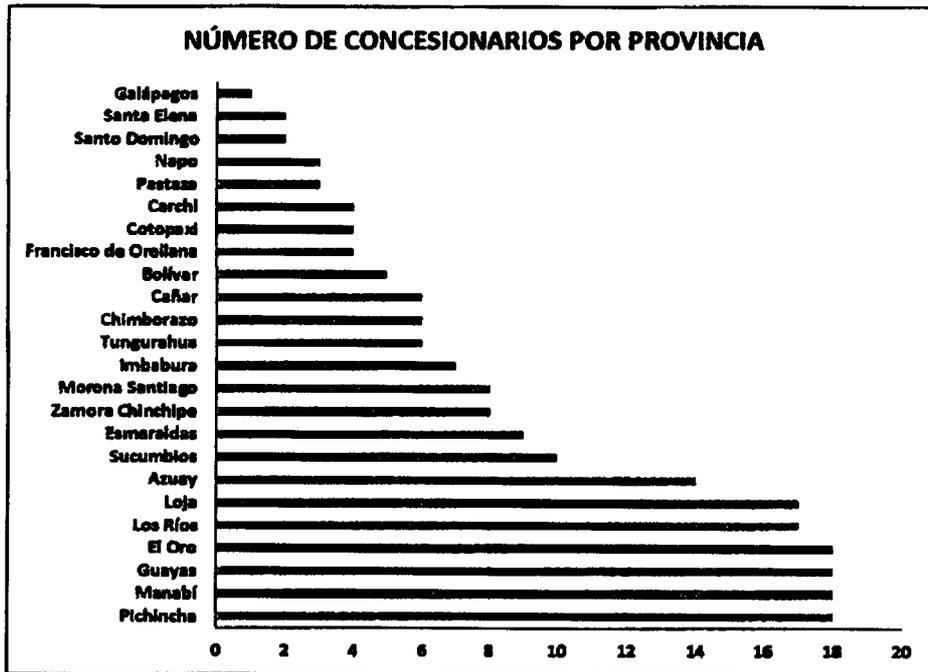
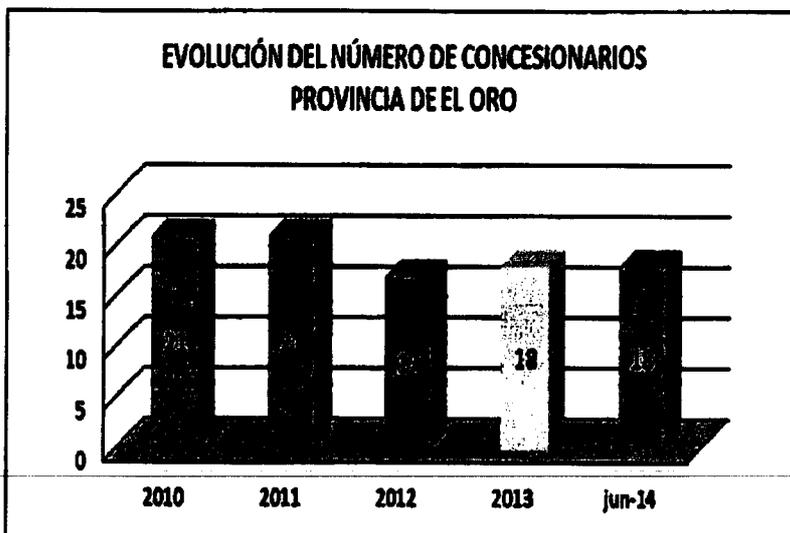


GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: SUPERTEL, datos a junio 2014

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, Guayas, El Oro y Loja.

En la provincia del Oro se aprecia en el periodo 2010 a junio 2014 ha disminuido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente.



GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – JUNIO 2014
Fuente: SUPERTEL, datos a junio 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



El Guabo:

- La parroquia El Guabo, cuenta con alrededor 29.712 habitantes³.
- De la población total, 12.379 habitantes se encuentran en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 67,90%⁵ de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de 100 habitantes, 68 viven en condiciones de pobreza.

TERRITORIO: PROVINCIA: DEL ORO, CANTÓN: EL GUABO.	PARROQUIA EL GUABO
POBLACIÓN TOTAL	29.712
NÚMERO DE HOGARES =POBLACIÓN TOTAL/ (3,8 hab.)	7.819
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[2]	12.379
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[3]	67,90%
NECESIDADES BASICAS SATISFECHAS NBS =100% - NBI	32,10%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE =PEA*NBS	3.974
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR =DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/ (3,8 hab.)	1.046
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADISTICA_SUPERTEL)	700
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO =DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR-DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	346
DEMANDA POTENCIAL % =DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	4,43%

La demanda potencial de 4.43% y se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado.

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A junio de 2014, en la Provincia del Oro, se encuentran operando 8 concesionarios, en el cantón El Guabo 1 concesionario.

Tarifa planteada por el peticionario:

DESCRIPCIÓN	TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)
Solicitante "GUABO VISION" 70 Canales	13,50

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

DESCRIPCIÓN	TARIFA DE MERCADO POR CANTÓN				TARIFA POR GUABO VISION	TARIFA POR UNIVISA
	CNT EP	CONECEL GUABO V	TV CABLE	UNIVISA		
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00					\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00					\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00					\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50				\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90				\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50				\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90				\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99			\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90			\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50			\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99		\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99		\$ 0.31
Plan Básico 70 canales					\$ 13.50	\$ 0.19

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

⁶ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



CONCESIONARIO	CONTEL	CONSETEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DEL MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, es 29,62% inferior respecto con la tarifa promedio el mercado, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la Información de mercado presentada por al peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	1.056	1.113	1.171	1.232	1.294
TOTAL	1.056	1.113	1.171	1.232	1.294

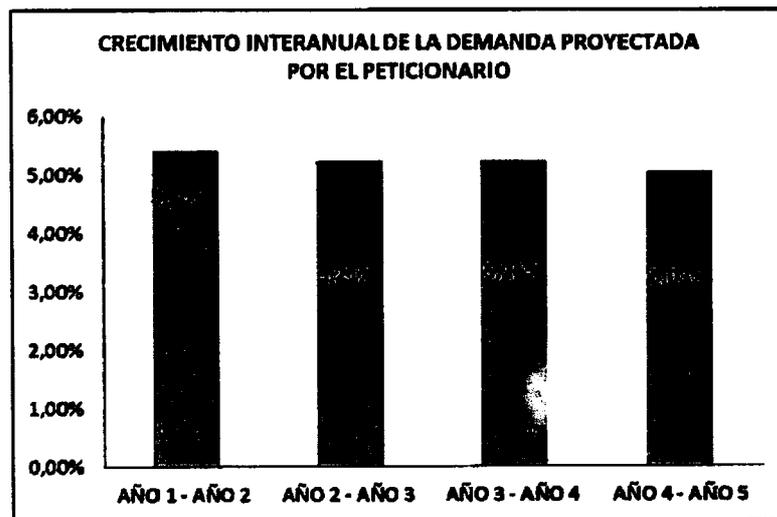


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco años de proyección.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESBALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 8 fuentes de empleo en la parroquia El Guabo; como se indica en las siguientes tablas:

Parroquia El Guabo:

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS														
PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS														
PERSONAL OPERATIVO														
	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD								
Técnico head end	1	7.200	1	7.371	1	7.541	1	7.712	1	7.883	1	8.053	1	8.224
Técnicos de mantenimiento e	3	21.600	3	22.112	3	22.624	3	23.136	3	23.648	4	32.213	4	32.895
Personal Operativo	4	28.800	4	29.483	4	30.165	4	30.848	4	31.530	5	48.266	5	41.119
PERSONAL ADMINISTRATIVO														
	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD								
Jefe	1	9.600	1	9.828	1	10.055	1	10.283	1	10.510	1	10.738	1	10.965
Ventas y Atención al cliente	2	10.320	2	10.585	2	10.809	2	11.034	2	11.258	3	17.314	3	17.681
secretaría - cobradora	1	5.160	1	5.282	1	5.405	1	5.527	1	5.649	1	5.771	1	5.894
Personal Administrativo	4	25.080	4	25.695	4	26.269	4	26.863	4	27.458	5	39.823	5	34.640
TOTAL ANUAL	8	53.880	8	55.078	8	56.434	8	57.781	8	59.088	10	74.089	10	75.659

MANOS INDIVIDUALIZADO

AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
1	8.394	1	8.565	1	8.736	1	8.906	1	9.077	1	9.248	1	9.418	1	9.589
4	33.578	4	34.280	4	34.943	5	44.532	5	45.385	5	46.238	5	47.092	5	47.945
5	48.872	5	49.826	5	50.779	6	53.438	6	54.462	6	55.486	6	56.510	6	57.534
AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD	Nº.	Costos USD
1	11.193	1	11.420	1	11.648	1	11.875	1	12.103	1	12.330	1	12.558	1	12.785
3	18.048	3	18.415	3	18.782	4	25.532	4	26.021	4	26.510	4	26.999	4	27.488
1	6.016	1	6.138	1	6.261	1	6.383	1	6.505	1	6.628	1	6.750	1	6.872
5	35.257	5	35.974	5	36.690	6	43.790	6	44.629	6	45.468	6	46.307	6	47.146
TOTAL	77.229	78.799	80.369	81.939	83.509	97.228	99.081	100.934	102.787	104.640	106.493	108.346	110.199	112.052	113.905

La proyección presentada por el peticionario ha considerado un SBU con un incremento anual considerando una inflación proyectada de 2,37% (constante anual). Los cálculos consideran todos los emolumentos de ley del SBU así como la contraprestación al IESS.

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de Inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN POR CABLE



B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

1. FSE-AF-002-1: CALCULO DE LA PROYECCION DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)

Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PROYETE 1	SERVICIO	171.137	186.201	201.265	216.329	231.393	246.457	261.521	276.585	291.649	306.713	321.777	336.841	351.905	366.969	382.033
Ingresos Anuales PROYETE 2																
Otros Ingresos	INSTALACION	12.677	677	701	725	749	773	801	827	855	883	913	943	974	1.005	1.038
Ingresos Totales (USD)		183.814	192.878	202.000	217.054	238.842	254.230	272.322	287.412	302.504	317.596	332.688	347.780	362.872	377.964	393.056

Nota: En Otros Ingresos se reflejó el pago por instalación al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

1. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)

ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos	183.814	192.878	202.000	217.054	238.842	254.230	272.322	287.412	302.504	317.596	332.688	347.780	362.872	377.964	393.056
Costos Operacionales	115.292	109.072	114.056	122.424	127.752	141.304	148.748	153.894	159.438	165.078	170.924	176.972	183.228	189.692	196.364
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costos Administrativos	31.000	31.074	32.004	33.000	34.051	35.161	36.331	37.561	38.851	40.201	41.611	43.081	44.611	46.201	47.851
Terminales/Equipo	3.000	3.150	3.300	3.473	3.667	3.881	4.115	4.371	4.647	4.943	5.261	5.601	5.961	6.341	6.741
INVERSION	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	41.000	42.000	43.000	44.000	45.000	46.000	47.000	48.000
Total Depreciación Anual	0	0	0	2.405	2.405	2.405	0	2.405	2.405	2.405	0	2.405	2.405	2.405	0
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMP	34.000	35.000	36.000	37.000	38.000	39.000	40.000	41.000	42.000	43.000	44.000	45.000	46.000	47.000	48.000
Costos Financieros															
Participación Unidad Trabajadores	5.167	5.395	5.638	5.897	6.171	6.461	6.767	7.091	7.431	7.787	8.159	8.547	8.951	9.371	9.807
Impuesto a lo Rentas	7.319	7.643	8.073	8.619	9.181	9.759	10.363	10.993	11.649	12.331	13.039	13.773	14.533	15.319	16.133
Programa Multa	21.000	22.000	23.000	24.000	25.000	26.000	27.000	28.000	29.000	30.000	31.000	32.000	33.000	34.000	35.000
Inversiones Totales	115.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito - Desembolso Inicial															
Percepciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja USD	(115.000)	71.806	75.800	75.754	79.871	72.711	75.777	77.912	79.893	81.698	83.338	84.800	86.092	87.215	88.168
Tasa de Rentabilidad	20%														

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el quinto año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 20%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 4.828,85 y una TIR del 0,21%.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD
DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO
TELEVISIÓN POR CABLE**



C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de El Guabo, Cantón El Guabo provincia de El Oro, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud del señor Walter Horacio Sanchez Paredes, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 4.828,85 y una tasa interna de retorno del 0.21%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por el señor Walter Horacio Sanchez Paredes, demostrarla capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, remitido mediante comunicación s/n de 31 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012350 el 24 de noviembre de 2014; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Walter Horacio Sanchez Paredes para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUABO VISION", para servir en la ciudad de El Guabo, cantón El Guabo, provincia del Oro, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.

**Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:
Johan Garzón
DGGST- UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS